



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 429 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACION DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ-BOLIVAR.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que Resolución No. 088 del 05 de febrero de 2024 se negó la Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del Municipio de Magangué-Bolívar en la cual se señaló lo siguiente:

Que el Acto Administrativo objeto del presente asunto fue notificado al Ente Territorial que nos ocupa mediante Aviso No. 218 del 02 de abril de 2024 a las direcciones electrónicas alcaldia@magangué-bolivar.gov.co / notificacionjudicial@magangué-bolivar.gov.co. Así mismo cabe aclarar que mediante oficio externo SG-EXT No 0472 de 08 de febrero de 2024 se comunicó la Resolución No. 088 del 05 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se niega la Actualización del Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos –PSMV del municipio de Magangué-Bolívar y se toman otras disposiciones” al operador encargado del servicio de alcantarillado del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante radicado CSB No 1307 de fecha 12 de abril de 2024, el señor FABIO ARAQUE DE AVILA en calidad de Gerente General de la Empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P presenta ante esta Autoridad Ambiental actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Magangué-Bolívar.

De conformidad con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través de la evaluación el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, con la finalidad de efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Evaluación de la Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Municipio de Magangué-Bolívar identificado con NIT 823.001.006-8 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Magangué -Bolívar identificado con NIT 823.001.006-8, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Municipio de Magangué -Bolívar el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO Comunicar a la EMPRESA AGUAS DE LA SABANA S. A E.S.P. el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993. 

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB